



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00923-00
DEMANDANTE	IRIS ESTELA BELTRÁN DÍAZ
APODERADA	ALEXANDER ENRIQUE CASTRO CARMONA
DEMANDADOS	INÉS MARÍA PACHECO PEÑATE, ENILCE ISABEL PACHECO PEÑATE, BENITO ANTONIO PACHECO RAMÍREZ, ROSALBA INÉS PEÑATE BELTRÁN, ADALBERTO RAMÍREZ PEÑATE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso promovido por la señora IRIS ESTELA BELTRÁN DÍAZ, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Arjona, 05 de febrero de 2024

CATIA DE ÁVILA ROMERO
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR. Arjona (Bolívar), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que el abogado ALEXANDER ENRIQUE CASTRO CARMONA, actuando como apoderado judicial de la señora IRIS ESTELA BELTRÁN DÍAZ, conforme al poder que le fue conferido, promueve proceso VERBAL DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO contra los señores INÉS MARÍA PACHECO PEÑATE, ENILCE ISABEL PACHECO PEÑATE, BENITO ANTONIO PACHECO RAMÍREZ, ROSALBA INÉS PEÑATE BELTRÁN, ADALBERTO RAMÍREZ PEÑATE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre un inmueble RURAL ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, en el barrio José María Córdova, cuyos linderos y medidas relaciona en el hecho 1 de la demanda, y que hace parte de un lote de mayor extensión conocido como finca El Socorro, lote identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-150241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y con Referencia Catastral No. 13052-01-01-0169-0019-000, cuyos linderos y medidas también relaciona en el hecho 2 de la demanda.

Se aportó a esta demanda certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 060-150241, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., del predio con la Referencia Catastral No. 13052-01-01-0169-0019-000, que corresponde al lote de mayor extensión, en el que advierte en la anotación No. 5, radicación No. 2010-060-24131, de la Escritura Pública 639 del 22 de diciembre de 2010 de la Notaría Única del Circulo de Arjona – Bolívar de contrato de compraventa – subsidio familiar del mentado inmueble, en favor de los aquí demandados, quienes aparecen como titulares del derecho real del dominio, al igual que la señora DANIS AMITH Menco Salgado que, según se afirma, vendió su posesión a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

demandante, a quien se le vinculará en el presente trámite, a fin de constituir debidamente el contradictorio.

Se solicitará a la parte demandante informe a este despacho suministre datos de notificación de la señora DANIS AMITH MENCO SALGADO, si cuenta con ellos, de lo contrario deberá realizar la manifestación de desconocerlo, bajo la gravedad de juramento.

Además, se aportó contrato de compraventa suscrito entre los demandados anunciados y la demandante del predio objeto de este asunto, así como acta de compromiso, excepto la señora INÉS PACHECO PEÑATE, ambos fechados 15 de noviembre de 2011.

Por otro lado, pese a encontrarse identificado al menos por sus nombres los demandados, el apoderado de la demandante, asegura, bajo la gravedad de juramento *“no conocer la dirección de residencia ni el correo electrónico de los señores INES MARIA PACHECO PEÑATE; BENITO ANTONIO PACHECO RAMIREZ, y ADALBERTO RAMIREZ PEÑATE”*, por lo que esta agencia ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 060-150241, esta agencia judicial encuentra procedente la admisión de este proceso, al tiempo que solicita la inscripción de esta demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-63310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por lo anterior, como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora IRIS ESTELA BELTRÁN DÍAZ, a través de apoderado judicial, contra los señores JOAQUIN PEREIRA OCHOA y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, sobre un inmueble urbano ubicado en el municipio de Arjona – Bolívar, en la calle El Carmen, barrio Soplaviento, distinguido con el número C 45 # 33- 82, con un área total de 169 metros cuadrados, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-63310.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la señora DANIS AMITH MENCO SALGADO, a fin de constituir debidamente el contradictorio.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados INÉS MARÍA PACHECO PEÑATE, ENILCE ISABEL PACHECO PEÑATE, BENITO ANTONIO PACHECO RAMÍREZ, ROSALBA INÉS PEÑATE BELTRÁN, ADALBERTO RAMÍREZ PEÑATE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días, para que puedan contestarla de conformidad con el Art. 369 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la señora DANIS AMITH MENCO SALGADO, en los términos establecidos en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G. del P. y en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores INÉS MARÍA PACHECO PEÑATE, BENITO ANTONIO PACHECO RAMÍREZ, ADALBERTO RAMÍREZ PEÑATE y DEMÁS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, así como a todas aquellas que se crean con derecho en el inmueble referido en la demanda, en los términos establecidos en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR, por el medio más expedito, la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ARJONA – BOLÍVA para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro de su ámbito de competencia. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Líbrense por secretaría.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-150241, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Para tal efecto, ofíciase al Registrador de Instrumentos de Cartagena a fin de que proceda de conformidad.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Esta deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR, una vez efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la mentada valla por parte de la demandante, la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

NOVENO: DESIGNAR por auto separado, una vez surtido el emplazamiento a los demandados, **CURADOR AD LITEM** que represente los intereses de los demandados indeterminados, así como a los demandados ciertos cuya dirección se ignore, como en el presente caso, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, a efectos de que conteste la demanda.

DECIMO: Reconózcase personería jurídica al abogado ALEXANDER ENRIQUE CASTRO CARMONA, identificado con C.C. No. 9.146.777 y T.P. No.147229-D1 del CS de la J, para los efectos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AutoAdmisionPertenencia2023-00923
05 de febrero de 2024

